

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 566

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

SALA DE DECISIÓN ORDINARIA No. 3

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YOLANDA REINOSA CASTRILLÓN  
DEMANDADO: LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2018-00294-99  
TEMA: ACEPTACIÓN DE IMPEDIMENTO DE TODOS  
LOS JUECES

MAGISTRADO PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Corresponde a esta Corporación el estudio del impedimento manifestado por la Juez Quinta Administrativa Oral de Villavicencio y que comprende a todos los jueces del circuito.

**Antecedentes**

Mediante oficio de fecha 16 de agosto de 2018 (fl. 1, C1), la Juez Quinta Administrativa Oral de Villavicencio, manifestó impedimento para conocer del proceso de la referencia con fundamento en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso y remitió el expediente a esta Corporación para que lo declare o no fundado. Argumenta su decisión aduciendo que el debate jurídico que se suscita en la demanda, encuentra fundamento en una situación fáctica y jurídica similar a la que se halla en su condición de juez de la República, toda vez que lo pretendido por la demandante, es el reconocimiento de la bonificación judicial creada por el Decreto 382 de 2013, como factor salarial para liquidar sus prestaciones.

Estima que en la misma situación están todos los Jueces Administrativos de Villavicencio.

**Para resolver, se considera**

El artículo 141 - 1 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA, establece:

*“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las*



